

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
Facultad de Contaduría y Administración



ESTRUCTURACION Y CONCESION DE
CREDITO

SEMINARIO DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA

QUE PRESENTAN
PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN ADMINISTRACION
JORGE CERON CRUZ
JUAN MANUEL ACHOTEGUI NAVARRETE

Director del Seminario: C.P. y L.A. Jorge Galindo Galindo



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	PAG.
INTRODUCCION	1
 <u>CAPITULO I</u>	
Crédito por Descuentos Mercan- tiles.	10
 <u>CAPITULO II</u>	
Créditos por Préstamos Directos	16
 <u>CAPITULO III</u>	
Crédito Refaccionario	25
 <u>CAPITULO IV</u>	
Créditos de Habilitación o - - avío.	40
 <u>CAPITULO V</u>	
Créditos Comerciales	75
CONCLUSIONES	81
 BIBLIOGRAFIA	

I N T R O D U C C I O N

EL PAPEL DEL ADMINISTRADOR

El papel que desempeña el Administrador, ha evolucionado gradualmente en años recientes del concepto de un empleo al nivel de una profesión. El Administrador de nuestros días ha desechado en gran parte la imagen que tenía de si mismo como Administrador " General", en el sentido de que podría encargarse de varias áreas de la Administración, como son Recursos Humanos, Sistema de Comercialización, Sistema de Producción, Sistema de Información, Finanzas, etc. pero ahora para poder atacar los problemas, de cada una de estas áreas, que cada vez son más complejos dependiendo el tamaño de la empresa, es necesario que cada Administrador se especialice en una función en particular.

Es por eso que los planes de estudio que actualmente están implantados en esta licenciatura, están enfocados a un área en particular de la Administración, tomando en cuenta las materias incluidas en estos, como por ejemplo podemos mencionar algunas materias que están incluidas en el Plan de Estudios para un Administrador en el área de Finanzas, como son: Contabilidad Administrativa, Sistemas Financieros, Planeación y Control Financiero, Evaluación de Inversiones, y otras que son básicas para todas las áreas, como son: Organizaciones, Comunicaciones, Proceso Administrativo, Análisis de Estructuras, Proceso y Técnicas Decisionales, Dinámica Social, Sistemas de Comercialización, Sistemas de Información, Sistemas de Desarrollo Humano, Sistemas de Producción, Ecología y las Organizaciones, Promoción y Desarrollo Organizacional, etc.

Teniendo en cuenta este Nuevo Plan de Estudios y Capacitación adicional sobre el tema de este seminario, el Administrador Financiero tendrá la capacidad de estudiar y analizar créditos solicitados a Instituciones Bancarias, - con el fin de poder conceder estos a todos los sectores, - con un alto espíritu de servir a la comunidad y de fomentar las fuentes de producción.

La selección y capacitación del funcionario de crédito es indispensable para mantener carteras sanas, -- otorgando el crédito con eficiencia y oportunidad para incrementar las operaciones, cumpliendo así con la función social que le está encomendada a la banca.

El funcionario bancario conforme se va desarrollando en este campo de la Administración, va adquiriendo una nueva experiencia con cada uno de los clientes, ya que todos estos son heterogeneos.

El crecimiento de las actividades productivas, - Comerciales y de Servicios, requiere cada vez más del adecuado empleo de los recursos económicos tanto propios como de los obtenidos de terceros, lo que lleva a pensar que la mejor forma de conservar los primeros y obtener el mayor provecho de los segundos, es conociendo más de cerca su empleo y beneficios.

Por tal motivo, en el presente seminario se han dejado asentadas las principales características de algunos créditos bancarios, que en la actualidad son los más usuales y que consideramos son de gran utilidad, tanto para el funcionario bancario como para el solicitante de crédito.

A continuación presentamos una matriz de antecedentes que muestra los temas y la periodicidad con que han sido tratados en los diversos seminarios sobre crédito bancario existentes en la Facultad de Contaduría y Administración. Así como unos breves comentarios acerca del enfoque dado a cada tema.

TESIS EXISTENTES EN LA FACULTAD DE
CONTADURIA Y ADMINISTRACION SOBRE
EL TEMA DE CREDITO BANCARIO.

- 1.- La Auditoría Administrativa como factor de crédito bancario y financiero.- Andrade Leines, Vitelio.-- UNAM 1973.
- 2.- El Departamento de Crédito en un Banco de Depósito .- Arvizú Q., Eduardo. UNAM, 1972.
- 3.- Puntos de vista de una Institución Bancaria para el otorgamiento de un Crédito.- Bernal Carrillo, - Valentin., UNAM, 1974.
- 4.- Estudio sobre la Concesión de Crédito en la Banca de Depósito.- Eraña Guerra, Eduardo, UNAM, 1972.
- 5.- El Crédito Bancario en México.- Estrada Notni Gustavo, UNAM, 1972.
- 6.- Otorgamientos de Créditos de Habilitación o Avío - y Refaccionarios por Instituciones Bancarias.- García Luna López Jesús, UNAM, 1968.
- 7.- Las Instituciones Bancarias como Fuentes Inmediatas de Financiamiento.- UNAM, 1975.
- 8.- Explicaciones Financieras de las Políticas de Crédito en un Banco de Depósito.- Lara Zamora José, - UNAM, 1972.

- 9.- Principales Operaciones Activas de Crédito que otorgan los Bancos de Depósito en México y el Análisis-Financiero previo a su otorgamiento.- Martínez Morales Benjamin.- UNAM, 1972.
- 10.- Elementos Fundamentales que intervienen en el otorgamiento de los Créditos Bancarios.- Rojas Dosal - Guillermo.- UNAM, 1970.
- 11.- Procedimientos Administrativos y Análisis e Interpretación de Estados Financieros usuales en el establecimiento de líneas de crédito en Bancos de Depósito.- González Alvear Tobaaldo, UNAM, 1972.
- 12.- El Análisis e Interpretación de los Estados Financieros como especialización de la Contaduría para Asesoría de Crédito Bancario.- Castañeda Gaspar - Salvador.-
- 13.- Breves comentarios sobre las funciones que realizan los Departamentos de Crédito y Cartera en los Bancos de Depósito en el otorgamiento de créditos.- Narváes García Edna.- UNAM, 1975.
- 14.- Análisis e Interpretación de los Estados Financieros y el Crédito Bancario.- Herrero Zepeda Ruben.- UNAM, 1975.
- 15.- Principales líneas de Crédito para obtener un adecuado Financiamiento.- Moreno Leon Martha.- UNAM 1973.

- 16.- Crédito Bancario y Análisis de Estados Financieros
.- Zamudio Arellano Luis.- UNAM, 1971.
- 17.- Los Créditos como Fuente de Financiamiento.- Nava-
rro Huerta Ruben.- UNAM, 1975.

_C _O _M _E _N _T _A _R _I _O _S_

TEMA 1.- ASPECTOS GENERALES DE CREDITO.-

Este tema abarca los siguientes aspectos: Definiciones, Historia del Crédito, Clasificación, Tipos de Crédito, El Costo del Crédito, Elementos del Crédito, Función y Objetivos del Crédito y Fuentes de - Financiamiento.

TEMA 2.- AUDITORIA ADMINISTRATIVA.-

Este tema contempla la definición de la Auditoria Administrativa, Características y Objetivos, --- Areas Generales de Aplicación de Auditoria Adminis-- trativa y una Justificación del Licenciado en Admi-- nistración de Empresas como profesionista para realizar la Auditoria Administrativa.

TEMA 3.- LINEAS DE CREDITO.-

En este tema encontramos la definición de lo -- que es la línea de Crédito, además observamos que - los trabajos existentes tratan las distintas operaciones de crédito con diferente grado de profundidad. En algunos de ellos se mencionan todos los créditos- y se resaltan los aspectos más importantes, tales como definición, destino y plazo.

En otros más se estudian solo unas operaciones, pero su análisis es más profundo y por último encontramos tesis que estudian exhaustivamente una sola opera--- ción de crédito.

TEMA 4.- REQUISITOS QUE EXIGEN LAS INSTITUCIONES PARA LA CONCESION DE CREDITOS.-

Este tema, como su nombre lo indica, se refiere a los diferentes requisitos que deberá cubrir el solicitante del Crédito y que varían según sea el monto y el tipo de Crédito de que se trate.

TEMA 5.- SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.-

Los trabajos que trata este tema describe la estrutura del Sistema Bancario Mexicano y detallan - las funciones de algunos de los organismos más importantes del mismo.

TEMA 6.- RIESGOS EN LAS CONCESIONES DE CREDITO.

Este tema alude a los riesgos que se derivan de no observar aspectos vitales en la concesión de crédito como son, la Solvencia Moral y Económica del Solicitante, su Capacidad de Pago, Arraigo en la Localidad, etc.

TEMA 7 y 8.- ASPECTOS LEGALES RELATIVOS A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES Y A LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO.

En algunos trabajos se da especial importancia al marco legal que regula a las Instituciones de Crédito y se transcriben íntegramente algunos artículos.

TEMA 9.- ANALISIS E INTERPRETACION DE ESTADOS FINANCIEROS Y RAZONES QUE UTILIZAN LOS BANCOS.-

Este tema contiene los métodos de análisis utilizados por las Instituciones, los Estados Financieros como elemento de Juicio y Principios que los Rigien y Personas que intervienen en el análisis de los Estados Financieros para el otorgamiento de Créditos

TEMA 10.- POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS EN LA CONCESION DE CREDITOS.-

Las políticas a que se refieren los Trabajos Señalados son más bien de Caracter Legal, ó sea Políticas derivadas de la Ley Bancaria y de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en lo conducente a los plazos a que deberán sujetarse cada uno de los diferentes tipos de crédito, los requisitos que deberán cubrir los solicitantes, los cuales variarian en función del crédito que se trate y de su monto.

Los Procedimientos en cuestión demuestran el flujo de la solicitud a través de los diferentes Departamentos de las Instituciones de Crédito, desde su inicio hasta su rechazo ó autorización.

TEMA 11.- VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL CREDITO.-

Este tema, como su nombre lo indica, nos enumera las Ventajas y las Desventajas que tiene tanto el acreditado como el acreditante al solicitar y al otorgar un crédito, tomando en cuenta el tipo de crédito del que se trate.

_C_A_P_I_T_U_L_O_ " _I_ "

_C_R_E_D_I_T_O_ _P_O_R_ _D_E_S_C_U_E_N_T_O_S_ _M_E_R_C_A_N_T_I_L_E_S_

El descuento es la operación de crédito mediante la cual se adquiere en propiedad un título de crédito aún no vencido (Letra de cambio o Pagaré), contra anticipo de su valor menos: descuento por concepto de intereses así como una comisión de cobro.

Esta operación bancaria presupone que la letra o el pagaré que se va a descontar se deriva de una transacción de compra-venta ya realizada y no sujeta a consecuencia posterior alguna a dicha operación, esto es, que la obligación adquirida por el aceptante de pagar al vencimiento es incondicional independientemente de la operación que le dió origen.

Por su naturaleza, es de las operaciones más sanas para un banco ya que debe ser pagada a su vencimiento por el girado puesto que representa el valor de un efecto que ha comprado, o de un servicio prestado y existe una doble garantía consistente en la solvencia tanto de éste como del cedente.

_A_S_P_E_C_T_O_ = _L_E_G_A_L_ =

El documento que generalmente respalda la operación del descuento es la letra de cambio, y los requisitos que debe contener se indican en el artículo 76 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y son --

los siguientes:

- 1.- La mención de ser letra, inserta en el texto del documento.
- 2.- La expresión de lugar y del día, mes y año - en el que se suscribe.
- 3.- La orden incondicional al girado de pagar una suma determinada de dinero.
- 4.- El nombre del girado.
- 5.- El lugar y la época de pago.
- 6.- El nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago.
- 7.- La firma del girador o de la persona que suscribe a su ruego o en su nombre.

Referente al plazo, en operaciones de descuento mercantil es aplicable la fracción 3 del artículo 10 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, que señala que las instituciones de crédito podrán:

" Efectuar descuentos, otorgar préstamos y créditos de cualquier clase reembolsables a plazo que no exceda de 180 días renovables una o más veces, hasta un máximo de 360 días a contar de la fecha de su otorgamiento. "

La letra de cambio requiere además, en caso de no ser pagada al vencimiento, sea protestada a fin de que el último tenedor pueda conservar sus acciones cambiarias contra la cadena de endosantes y el girador en vía de regreso a menos que el girador haya dispensado el protesto en el cuerpo mismo del documento.

Algunas instituciones de crédito, han autorizado que, tratándose de clientes de primera que tengan otorgadas líneas de descuento, se les exima del requisito de dispensar el protesto en cada documento, mediante la firma de una carta genérica en este sentido.

CARACTERISTICAS

El descuento es una operación de crédito mediante la cual se adquieren en propiedad títulos de crédito provenientes de operación comerciales.

Esta operación de crédito reúne las características que requiere la liquidez de un banco de depósito en toda operación activa de crédito; corto plazo y recuperación normal.

La operación mercantil que da origen a esta clase de documentos, supone la oportuna recuperación del valor de las mismas debido a que: el aceptante de los títulos (girado), que ha adquirido las mercancías a crédito, tiene oportunidad de realizarlas entre tanto llega el vencimiento de los documentos haciéndose en esta forma del dinero necesario para cubrir a tiempo la obligación adquirida.

VENTAJAS

El descuento de títulos de crédito se puede considerar como el factor que más ha contribuido al aumento de las ventas a plazo, con todas las ventajas económicas que de este hecho se derivan, por ejemplo:

- a) Multiplicación de las operaciones mercantiles.
- b) Rotación más rápida de capitales.
- c) Obtención de mayores utilidades.
- d) Creación y engrandecimiento de fuentes de trabajo.

Las operaciones de descuento, mantienen a los bancos en constante contacto con la vida comercial de sus clientes y les permite obtener entre otras, las ventajas siguientes:

- a) Aprender la habilidad del cedente para elegir a su clientela de ventas a plazo, y la prudencia que tiene para conceder crédito.
- b) Conocer prácticamente la capacidad y métodos de pago de los aceptantes de los títulos descontados, quienes en algunos casos son también deudores directos del banco en otras operaciones de crédito.
- c) Darse cuenta de la capacidad del cedente para atender el reembolso de documentos devueltos por falta de pago.

- d) Relacionarse con girados que no pertenecen a la clientela habitual del banco.

PRECAUCIONES QUE TOMAN LAS INSTITUCIONES DE CREDITO

El descuento mercantil es una de las operaciones de crédito más atractivas para los bancos de depósito pero, al mismo tiempo es de las más peligrosas cuando no se tiene cuidado:

- 1.- De verificar que la operación que le dió origen haya sido de compra-venta real de bienes o servicios lo que generalmente se puede apreciar en el primer caso, cuando el ramo de negocios del girador y del girado son similares, o sea lo que se llama "nexo mercantil".
- 2.- De que tanto el girador como el girado, así como el cedente sean moral y económicamente solventes por el monto de la letra.
- 3.- Comprobados los dos puntos anteriores se tendrá la certeza de la autenticidad de la operación - y por lo mismo que el aceptante no es firma simulada o insolvente para lo cual deberá verificarse que sea el girado quien liquide precisamente el documento.
- 4.- De evitar recargo de riesgos con un solo girado o de negociar papel a cargo de firmas ligadas con el cedente.

OTORGAMIENTO DEL CREDITO

Sujeto de crédito.- Los bancos de depósito otorgan crédito en descuentos a personas físicas o morales que lo solicitan y preferentemente a aquellas que sean cuenta-habientes de cheques.

Cabe considerar que el crédito bancario se finca en dos requisitos fundamentales que debe llenar el solicitante: solvencia moral y económica y capacidad de pago.

Solvencia Moral.- Se presume que la tenga el solicitante cuando se desprende de la investigación realizada que su actuación ha sido siempre recta, ordenada; que sabe respetar y reconocer sus compromisos y trata de cumplirlos oportunamente.

Solvencia económica.- Se presume que la tenga cuando su patrimonio sea suficiente a garantizar las obligaciones ya contraídas, como el crédito que solicita.

Capacidad de pago.- Para que el crédito sea sano, no basta que haya solvencia moral, ni patrimonio suficiente para garantizar el crédito. Es indispensable que el solicitante pueda allegarse los recursos necesarios en efectivo para hacer el pago oportuno al vencimiento.

Después de haber evaluado los puntos anteriores y calificarlos de satisfactorios los bancos de depósito fijan un límite de crédito, es decir, elaboran el estudio de crédito correspondiente que permitirá establecer hasta qué cantidad le será financiada al solicitante en el renglón de descuentos mercantiles.

C A P I T U L O II

CREDITOS POR PRESTAMOS DIRECTOS.

ASPECTOS GENERALES:

Es una operación de crédito que consiste en -- prestar cierta cantidad de dinero a una persona llamada - "Prestatario", sin que entregue nada en garantía, simpl-- mente recabándole un pagaré con su firma, mediante el cual se obliga a devolver en una fecha determinada, la cantidad recibida y a pagar los correspondientes intereses.

El préstamo directo puede considerarse como la operación clásica activa del crédito bancario, ya que pa ra su otorgamiento no se exige más garantía que la que - ofrece el sujeto de crédito como persona, de acuerdo con las cualidades de buena solvencia moral y económica; por ende estas operaciones suelen llamarse dentro del vocabu lario bancario créditos quirografarios o préstamos en --- blanco.

Sin embargo, en algunos casos, se exige una se- gunda firma que reúna tales cualidades, cuando el solici-- tante no satisface plenamente las exigencias del banco en este aspecto.

La característica principal de estos préstamos, como ya hemos dicho es que no existe garantía específica real o tangible que los respalde, sino tan solo la firma de quienes suscriben los pagarés.

El préstamo directo puede operarse con documentos colaterales, como son las letras o pagarés provenientes de compra-venta de mercancías, o de efectos comerciales.

El pagaré mediante el cual debe quedar documentado el préstamo directo, debe reunir los requisitos que señala el artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y que son los siguientes:

- 1.- La mención de ser pagaré, inserta en el texto del documento
- 2.- La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero.
- 3.- El nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago.
- 4.- La época y el lugar de pago.
- 5.- La fecha y el lugar en que se suscribe el documento.
- 6.- La firma del suscriptor o de la persona que firme a su ruego o a su nombre.

Además de los requisitos antes mencionados, es usual incorporar en los pagarés el importe de los intereses que devengarán hasta su vencimiento, así como la tasa que se aplicará de intereses penales o moratorios, en caso de que no se cubra oportunamente.

P R O T E S T O :

En los préstamos directos no es necesario el --protesto del pagare: Puesto que el documento está suscrito directamente por los prestatarios a favor del banco, -considerandose así que las segundas firmas se obligan solidariamente con el mismo (artículo 14 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.)

R E Q U I S I T O S :

Los préstamos directos son de las operaciones -en las que particularmente se deben tener presentes las -normas y prácticas bancarias, como son:

- Solvencia moral y económica del solici--tante.
- Capacidad de pago.
- Arraigo en la localidad.
- Antecedentes de crédito.
- Garantías.
- Aspecto legal.
- Experiencia en su negocio ó actividad.
- Conveniencia y productiviad.

Se estima conveniente agregar que en el aspecto legal, es particularmente aplicable a este tipo de préstamos el artículo 13 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, que dice: " Los ban-

cos de Depósito estarán obligados, así mismo, a recabar - información sobre la solvencia económica y moral de sus - deudores, cualquiera que sea el importe de sus responsabi- lidades", ya que por su propia naturaleza no se trata de una operación de crédito con garantías reales, ni recae - dentro de los documentos que provienen de operaciones de compra-venta de mercancías efectivamente realizadas.

Por lo tanto se deben tener presentes los si--- guientes requisitos, además de los antes ya mencionados:

- 1° Cuando el préstamo directo solicitado exceda -- de \$100,000.00, debe exigirse al interesado la presentación de su último balances y estado de pérdidas y ganancias, suscritos por el mismo.
- 2° Cuando el préstamo exceda de \$200,000.00, el -- solicitante debe presentar sus balances y estados de pérdidas y ganancias correspondientes a sus tres últimos ejercicios, también suscritos por el mismo.
- 3° Cuando el préstamo exceda de \$1,000,000.00 se - debe exigir al solicitante además de sus balances y estados de pérdidas y ganancias de sus -- últimos tres ejercicios, estados de situación trimestrales y el último balance certificado -- por un contador público.

Con todos los informes, documentos y elementos de que se ha hecho mención, se debe formar un expediente del sujeto de crédito, para que quede como antecedentes - de la operación concertada, así como de otras que en el futuro llegare a solicitar.

PLAZO :

La Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, en la Fracción III del artículo 10, autoriza a los bancos de depósito a otorgar estos préstamos hasta por un plazo de 180 días, renovables una ó más veces hasta un máximo de 360 días a partir de la fecha de su otorgamiento, sin embargo, como norma general, los bancos de depósito procuran concederlo a un plazo no mayor de 90 días.

En las instituciones de crédito que no son bancos de depósito y que pueden otorgar préstamos directos, los plazos son un poco más amplios, pues no requieren liquidez a corto plazo por no tener una elevada proporción de pasivos a la vista.

RENOVACIONES :

En el artículo 12 de la Ley Bancaria, se indica que se entenderá como renovada una operación cuando a su vencimiento se prorogue, o también se liquide con el producto de otra operación de crédito en la que sea parte el mismo deudor, aunque se haga aparecer la liquidación en efectivo y se amortice parcialmente la deuda.

El mismo artículo señala que no se considerará renovado un préstamo directo, siempre que su monto adicionado al resto del pasivo exigible del deudor, no sea mayor del 50% de su activo circulante, conforme al balance del deudor a la fecha en que solicite la renovación.

Esta disposición es casi inoperante en la práctica, pues no toda la clientela de los bancos - está en condiciones de formular o proporcionar balances en el momento en que necesite un refrendo y que desee que no se considere como tal, además de que no se estima conveniente para ninguna institución de crédito que se fomenten las renovaciones de préstamos directos apoyados en esta disposición, que de no cumplirse al pie de la letra desvirtúa la naturaleza de este tipo de operaciones.

DESTINO DEL CREDITO:

Para cualquier banco es difícil conocer el destino que el acreditado le da a un préstamo directo, ya que no hay medios prácticos para ejercer un control efectivo sobre el mismo, ni sería costeable ni ha resultado necesario hacerlo; sin embargo, el funcionario de crédito que tenga a su cargo estas operaciones, debe ser una persona experimentada para que pueda darse cuenta cuando el solicitante pretende sorprenderlo, indicándole que el dinero lo necesita para determinado objeto y lo destine a otro.

Dentro de las limitaciones de control antes mencionadas, debe procurarse que este tipo de operaciones se destinen a resolver problemas de caja transitorios para la empresa o particular solicitantes pero en ningún caso o salvo raras excepciones de casos especiales y por conveniencia del Banco, debe permitirse que se otorguen para pago de pasivo con otras instituciones; - ni tampoco para inversiones de carácter fijo o permanente, pues en estas condiciones además de desvirtuar su naturaleza,.....

seguramente que no se obtendrá su pago al vencimiento.

VENTAJAS:

-Permite atender la satisfacción de necesidades de temporada como puede ser pago de salarios y rayas eventuales, promoción de ventas, etc. Entre tanto recuperan sus cuentas por cobrar, o bien la operación financiada genera a corto plazo sus propios medios de pago.

-Contar con una ayuda transitoria de efectivo para comprar mercancías o materias primas.

-Obtener liquidez inmediata para cubrir gastos imprevistos, etc.

-Es un auxiliar para cubrir faltantes de efectivo. Ejem.: pago de impuestos.

DESVENTAJAS:

Como ya mencionamos, el préstamo directo es una operación de crédito en que no se exige al prestatario la entrega de una garantía real o tangible, razón por la cual el riesgo que implica su concesión es mayor.

No existen instrumentos adecuados de supervisión que permitan conocer el destino que el solicitante le dará al importe del crédito.

SUJETOS DE CREDITO:

Se podrán conceder préstamos directos a cuenta habientes del banco que sean sujetos de crédito de reconocida solvencia moral y económica, capacidad de pago en general y específicamente en relación a la necesidad que se esté satisfaciendo y por la índole de su negocio.

Con fines de atracción, se podran conceder a futuros clientes que se considere pueden llegar a ser cuentahabientes importantes, pero siempre y cuando sea el financiamiento más apropiado para el solicitante.

Eventualmente se podran conceder "prestamos directos" a particulares tales como a profesionistas o comerciantes en pequeño, de reconocido arraigo en la institución siempre que sean atractivos depositantes y no sea posible el otorgamiento de prestamos de otra indole.

En todos los casos se debera evaluar la solvencia moral y económica del solicitante, así como su capacidad de pago por medio del estudio de crédito y evaluación de informes comerciales.

MONTO DEL PRESTAMO.-

Se determinará a juicio del funcionario de crédito de acuerdo a la necesidad que dé origen a la petición, y con base en elementos suficientes y actuales para medir adecuadamente los riesgos a tomar de acuerdo con los siguientes factores:

- a) Situación financiera del solicitante en función al ramo específico a que se dedica.
- b) Solvencia y moralidad.
- c) Destino específico del prestamo.
- d) Capacidad de pago, general como sujeto de crédito y específica en relación al prestamo y al plazo de que se trate.
- e) Experiencia del solicitante en el negocio.

- f) Características del mercado en donde se desenvuelve el solicitante y su posición ante el mismo.
- g) Experiencia de la institución en operaciones anteriores.

Nota: Estos requisitos estan contenidos en el Art. 13 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, el cual en la actualidad está derogado.

" C A P I T U L O I I I "

" C R E D I T O R E F A C C I O N A R I O . "

C O N C E P T O :

Es un financiamiento a largo plazo destinado a robustecer ó acrementar los activos fijos, para incremento de la producción agrícola, ganadera ó industrial.

C A R A C T E R I S T I C A S :

- El crédito refaccionario se maneja como apertura de crédito.
- Es un tipo de crédito de caracter condicionado.
- Se opera invariablemente mediante la celebración de un contrato.
- Se debe definir específicamente el destino que debe darse al importe del crédito.
- Se debe especificar la forma en que ha de dar garantizado.
- El importe del crédito lo debe invertir el acreditado en la adquisición de aperos instrumentos, útiles de labranza, abonos, ganado ó animales de cría; en la realización de plantaciones o cultivos cíclicos o permanentes; en la apertura de tierras de cultivo; en la compra o instalación de maquinarias y en la construcción o

realización de obras materiales necesarias para el fomento de la empresa del acreditado. Así mismo, se puede establecer en el contrato, que parte del importe del crédito se destine a cubrir responsabilidades fiscales que pesen sobre la empresa del acreditado o pagar los adeudos - en que hubiera incurrido por gastos de explotación o por la compra de los bienes muebles, o la ejecución de las obras antes mencionadas, siempre que los actos de que procedan tales adeudos, hayan tenido lugar dentro del año anterior.

- Garantías del crédito.- (Artículo 324 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito). Este tipo de crédito quedará garantizado simultánea o separadamente con las fincas, construcciones, edificios, maquinaria, aperos y con los frutos pendientes o ya obtenidos de la empresa a cuyo fomento haya sido destinado .

- Este crédito se concede a personas físicas, agrupaciones o sociedades cuya actividad se encuentra comprendida dentro de los sectores económicos relacionados directamente con la producción.

- Los sectores económicos que pueden utilizar este crédito son:

- a) La Industria
- b) La Agricultura
- c) La Ganadería.

PROPOSITO :

Financiar la adquisición de activo fijo, como -
maquinaria, equipo, aperos, ganado para pie de cría o es-
tabulado, inversiones en plantaciones cíclicas, apertura-
de tierras para cultivo y construcción de obras materia--
les para el fomento de la empresa. Puede destinarse has-
ta el 50% para pago de pasivo con antigüedad menor de un
año. Por lo tanto se trata de un crédito de destino fijo.

El plazo máximo a que pueden otorgarse es de 15
años, plazo que variará de acuerdo con la generación de -
recursos de la empresa. Las amortizaciones deberán ser -
por lo menos anuales, pero su adecuación también estará -
en relación a su generación de efectivo. Las amortizacio-
nes en función de la naturaleza de la inversión pueden -
diferirse hasta tres años.

ASPECTO LEGAL :

El crédito refaccionario se encuentra reglamen-
tado en la Ley General de Instituciones de Crédito y Orga-
nizaciones Auxiliares, y más específicamente en el artí--
culo II, Fracción XVI, que es donde se mencionan las con-
diciones en que quedarán este tipo de créditos, las cua--
les son:

- 1.- Los créditos refaccionarios solo se pueden --
conceder para el fomento de las actividades -
económicas que mediante acuerdos generales -
señale periódicamente la Secretaría de Hacien-
da y Crédito Público, después de oír al Banco
de México.

- 2.- Los prestamos no excederán por cada deudor de la mitad del capital y reservas de la Institución de que se trate.
- 3.- La empresa que reciba el préstamo sólo podrá repartir dividendos cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que estén al corriente de pagos de intereses y amortizaciones del crédito otorgado.
 - b) Que si se reparten dividendos, estos no excedan del 12% anual y si hubiese todavía sobrante después de cubrir este dividendo, se dedicará a formar una reserva para cubrir intereses y amortizaciones futuras del crédito concedido.
- 4.- El crédito refaccionario no podrá ser otorgado a plazo mayor de 15 años, debiendo pactarse el reembolso por amortización proporcional en plazos no mayores de un año cada uno. Sin embargo, cuando la naturaleza de la inversión lo justifique, podrá pactarse el aplazamiento de las amortizaciones, de acuerdo con las reglas generales que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México.
- 5.- El préstamo quedará garantizado con las fincas, construcciones, edificios, maquinaria, aperos, instrumentos, muebles y útiles, y con los frutos futuros o pendientes, o ya obtenidos de la empresa a cuyo fomento se destine el préstamo, o con parte de dichos bienes.

- 6.- Los bienes que se den en garantía, deberán - estar libres de todo gravamen excepto en el - caso en que estando gravados, el acreedor o - acreedores distintos al banco cedan sus dere- chos a los de éste.
- 7.- El importe del préstamo no excedera del 75% - del valor comprobado mediante el avalúo de - los bienes dados en garantía, excepto cuando - haya frutos ó productos pendientes de obtener.
- 8.- La garantía del préstamo podrá consistir en - la hipoteca sobre los bienes a que se hace re - ferencia el punto 5, y podrá agregarse igual - garantía real sobre los otros bienes.

En lo referente a las garantías ampliaremos - un poco más refiriendonos al artículo 332 de - la Ley General de Títulos y Operaciones de - Crédito, la cual establece que la garantía - que se constituya por préstamos refacciona--- rios sobre fincas, construcciones, edificios - y muebles inmobiliarios, comprenderá:

- I.- El terreno constitutivo del predio.
- II- Los edificios y cualquiera otras cons- trucciones existentes al tiempo de ha- cer el préstamo, o edificados con pos- terioridad a él.
- III- Las acciones y mejoras permanentes
- IV- Los muebles inmobiliarios y los anima- les fijados en el documento en que se - consigne el préstamo.
- V.- La indemnización eventual que se otor- ga por seguro en caso de destrucción - de los bienes antes mencionados.

En los contratos de crédito refaccionario, - además de las garantías legales que establecen los artículos 322 y 323 de la Ley anteriormente citada, el acreditado puede dar como garantía complementaria, pagarés a la orden del acreditante o acreedor, a medida que vaya disponiendo del crédito, siempre que los vencimientos de los pagarés no sean posteriores a los del crédito y que se haga constar en tales documentos la procedencia de una manera que queden suficientemente identificados y que revelen las anotaciones del registro de crédito original (artículo 325).

En lo que se refiere a la manera de formalizarse el contrato, el artículo 326 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece que los contratos de créditos refaccionarios o de habilitación o avió - deberán de:

- I.- Expresar el objeto de la operación, la duración y la forma en que el beneficiario podrá disponer del crédito materia del -- contrato.
- II.- Fijar con toda precisión, los bienes que se afecten en garantía, y señalar los demás términos y condiciones del contrato.
- III.- Se consignará en contrato privado, que se firmará por triplicado ante dos testigos - y se ratificará ante el encargado del registro público, de que habla la fracción - IV.
- IV.- Serán inscritos en el registro de hipotecas que corresponda, según la ubicación -

de los bienes afectados en garantía, o en el registro de comercio respectivo, cuando en la garantía no se incluyan la de bienes inmuebles.

Estos contratos no surtirán efectos contra - terceros, si no desde la fecha y hora de su inscripción - en el registro, lo cual es sumamente importante para esta - blecer la preferencia de su pago.

En efecto, con excepción de los créditos de - habilitación o avió debidamente registrados, que se paga- rán con preferencia, los créditos refaccionarios tienen - prioridad sobre los hipotecarios inscritos con postero-- ridad. Cuando el traspaso de la propiedad o negociación- para cuyo fomento se haya otorgado el prestamo, sea hecho sin consentimiento previo del acreedor, dará a éste dere-- cho a rescindir el contrato o a dar por vencida anticipa- damente la obligación y a exigir su pago inmediato.

Las obligaciones tanto del acreedor como del - acreditado, las cuales se encuentran contenidas en la Ley antes citada, en resumen son las siguientes:

Obligaciones del acreedor.- Las principales - obligaciones de quienes otorgan créditos refaccionarios - son:

- a) Entregar al acreditado las sumas convenidas en los términos señalados en el contrato.
- b) Vigilar la inversión.- El acreditado debe de - cuidar de que el importe del crédito se invier- ta precisamente en los objetos determinados en el contrato.

Si se prueba que el acreditado dio a los fondos una inversión distinta a la convenida, a sabiendas - del acreditante, o por negligencia de este, dicho acreditante, pierde el privilegio que la ley establece a su favor que señala la preferencia en el pago y a la reivindicación de los frutos o productos dados en prenda a que se refieren los artículos 322, 324 y 330 de dicha ley.

Para cumplir esta obligación, el acreditante tiene derecho a designar a un interventor que cuide del cumplimiento de las obligaciones del acreditado. El sueldo y los gastos del interventor son a cargo del acreditante, salvo pacto en contrario.

Obligaciones del acreditado o beneficiario - del prestamo.- El acreditado tiene las siguientes obligaciones:

- a) Invertir los fondos en los objetos determinados en el contrato, si el acreditado emplea los fondos que se le suministran en fines distintos a los pactados, el acreditante puede rescindir el contrato, dar por vencido anticipadamente la obligación y exigir el reembolso de las sumas que haya proporcionado, con sus intereses.
- b) Atender su negociación con la diligencia debida.- Como estos créditos son garantizados con los frutos o productos futuros del acreditado, la negligencia de éste en el manejo de su negocio podría dar lugar a que se perdieran las garantías y por ello son aplicables las mismas sanciones indicadas en el parrafo anterior, que consisten principalmente, en el derecho del acreditante de exigir desde luego la devolución de las cantidades entregadas al acreditado.
- c) No traspasar la propiedad o negociación para cuyo fomento se haya otorgado el crédito, sin consentimiento previo del acreditante.

Si el acreditado falta al cumplimiento de ésta obligación el acreditante puede rescindir el contrato o dar por vencida anticipadamente la deuda y exigir el pago inmediato (artículo 328)

- d) Dar al interventor las facilidades necesarias para que cumpla su función: indicamos anteriormente que el interventor es designado por el acreditante para que vigile el cumplimiento de las obligaciones del acreditado.
- e) Devolver al acreditante las sumas que proporcionó y pagarle los intereses, gastos y comisiones convenidos.

VENTAJAS PARA EL ACREDITADO:

- a) Obtención adecuada y oportuna de recursos que permitan adquirir en condiciones óptimas los bienes predeterminados.
- b) Seguridad de contar con fondos sujetos en su disposición a un calendario previamente fijado según el plan de inversión.
- c) Diferimiento en el reembolso del capital.

VENTAJAS PARA LOS BANCOS ACREDITANTES:

Las principales ventajas que obtienen los bancos acreditantes mediante el otorgamiento de esta clase de créditos son las siguientes:

- a) Garantías específicas.
- b) Preferencia para su pago con respecto a otros créditos.
- c) Derecho a nombrar un interventor.
- d) Facultad de rescindir el contrato y dar por vencida anticipadamente la obligación, cuando -

el acreditado invierta los fondos en fines distintos a los pactados.

- e) Derecho a reivindicar los frutos o productos - dados en prenda, contra quienes lo hayan adquirido.

INCONVENIENTES PARA LOS BANCOS ACREDITANTES.

Como estos créditos son a plázo largo, aumenta el riesgo que normalmente existe en toda operación de crédito, de que la situación financiera del acreditado - desmejore en el transcurso del tiempo o que las garantías sufran un demérito mayor del previsto.

Por otra parte, el otorgamiento de créditos - refaccionarios, debido a la inmovilización de recursos a que conduce el largo plazo que requieren, así como porque abarcan un campo muy amplio y no sería posible contar con suficiente personal técnicamente capacitado para estudiar los y manejarlos, el ejercicio de esta modalidad de crédito es más bien propio de las sociedades financieras especializadas.

FORMAS DE DOCUMENTARSE.

Para formalizar esta clase de créditos, es necesario que se celebre mediante un contrato, por medio -- del cual el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, para que él mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos - y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga o a

cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación -- que contrajo, y en todo caso pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen.

DATOS QUE DEBERAN CONTENER LOS CONTRATOS.

- a) Expresarán el objeto de la operación, la duración y la forma en que el beneficiario podrá disponer del crédito materia del contrato.
- b) Fijarán, con toda precisión, los bienes que se afecten en garantía.
- c) Señalarán los demás términos y condiciones de la operación.

CELEBRACION Y RATIFICACION DE LOS CONTRATOS.

Se consignarán en contrato privado que se firmará por triplicado ante dos testigos conocidos, y se ratificarán ante el encargado de la Oficina del Registro Público correspondiente.

Sin embargo, se hace la aclaración, que de acuerdo con la franquicia que otorga a las Instituciones de Crédito la Fracción I del Artículo 125 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, estos contratos podrán ratificarse también ante Notario Público, Corredor Público Titulado, Juez de primera instancia en funciones de Notario.

INSCRIPCION DE LOS CONTRATOS:

Serán inscritos en el Registro de Hipotecas que corresponda, según la ubicación de los bienes afectados en garantía, o en el registro de Comercio respectivo, cuando en las garantías no se incluya la de bienes inmuebles. A este respecto conviene hacer notar que como los cultivos tienen el carácter de bienes inmuebles, cuando se trata de créditos a la Agricultura los contratos deberán inscribirse en el Registro de Hipotecas.

INTERES- COMISION:

Por este servicio se cobran intereses sobre saldos insolutos, procurando que estos preferentemente sean liquidados en forma mensual y comisión por concepto del plazo de disposición.

S E G U R O S:

La protección que brindan los seguros sobre los activos de las empresas, incluyendo en su caso los bienes objetos de la garantía, de llegarse a presentar alguna contingencia proporcionaría, mediante la indemnización, los recursos necesarios para reponer, reparar o reconstruir dichos activos, con lo cual se lograría la permanencia de la empresa.

REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO REFACCIONARIO

A continuación presentamos los requisitos mínimos que por norma solicitan las instituciones que otorgan este tipo de créditos y que son:

- a) Solicitud. - La solicitud puede ser un documento impreso que entrega la institución al solicitante o también, carta formulada por éste último en el que expresa entre otras cosas: el importe del crédito que desea obtener, el destino que le piensa dar, el plazo y la forma en que puede pagarlo, las garantías que ofrece y cualquier otro dato que considere importante.
- b) Estados Financieros. - Invariablemente las instituciones requerirán que se anexe a la solicitud de crédito el balance y estado de pérdidas y ganancias correspondientes a su último ejercicio, así como relaciones de las cuentas de Documentos por cobrar. Deudores Diversos, Maquinaria y Equipo, etc.
En base a los requisitos anteriores las instituciones podrán exigir según sea el caso:

- 1.- Escrituras, títulos de propiedad, certificado de derechos agrarios o cualquier otro documento semejante que acredite la propiedad o la legítima tenencia de las tierras o de los bienes inmuebles ofrecidos en garantía.
- 2.- Certificado de libertad de gravámenes. - Este documento deberá solicitarse a la fecha más próxima posible a la firma del contrato, para tratar de evitar que mientras duran los trámites de la operación algún otro acreedor inscriba un gravamen en el registro público, antes de que se registre el de la operación que la institución de crédito esté concertando.

Por su parte las Instituciones de Crédito al tener en su poder la información anterior procederán a:

- a) Investigar que los datos asentados en la solicitud sean verídicos, comprobar que los bienes -- inmuebles estén registrados a nombre del solicitante y hacer la verificación de los gravámenes investigar si tiene antecedentes de crédito con otras instituciones; obtener referencias comerciales dentro del giro de su negocio y todos - aquellos datos y elementos de juicio que sirvan para determinar su solvencia moral y económica, la buena marcha del negocio, así como su experiencia y arraigo en el mismo. Toda esta información se resumirá en un Reporte de Investigación.
- b) Realizar un análisis exhaustivo de los estados financieros presentados por el solicitante con objeto de determinar si es factible o no conceder el crédito solicitado.
- c) La generalidad de las Instituciones de Crédito, cuentan con un Departamento Jurídico cuya finalidad es asesorar a los funcionarios de crédito sobre los problemas más comunes en la concesión de este tipo de crédito, y también dictaminar - sobre la autenticidad de los documentos presentados (escrituras, títulos de propiedad, certificado de Derechos Agrarios, certificado de libertad de Gravámenes etc).

El resultado de esta investigación se resumirá en un documento denominado Dictamen Legal.

- d) Si los resultados de los tres incisos anteriores son satisfactorios se turnará el caso al comite de Crédito de la Institución o al Funcionario facultado para decidir la autorización del crédito.

- e) Obtenida la autorización se concluirán los trámites de concesión a través de la contratación que llevarán a cabo la institución y el solicitante y que podra ser en escritura pública o en contrato privado, según convenga a las partes, cualquiera que sea su monto (Artículo 125 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares).

C A P I T U L O " I V "

" CREDITOS DE HABILITACION O AVIO "

CONCEPTOS GENERALES:

Es un crédito que se destina específicamente para inversiones en el activo circulante con lo cual se robustece el ciclo productivo de las empresas dedicadas a la industria, agricultura, ganadería y servicios.

En virtud del contrato de crédito de habilitación o avió el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de las materias primas y materiales y en el pago de los jornales salarios y gastos de explotación indispensables para los fines de su empresa; es decir, incrementar su activo circulante.

Generalmente se otorgan bajo la forma de apertura de crédito, se consignarán en escrito privado, se firmará por triplicado ante tres testigos conocidos y se ratificará ante el notario público de comercio, (Artículo 326 Fracción III de la Ley General de Títulos Y Operaciones de Crédito).

Estos prestamos solo deben concederse a personas físicas, agrupaciones o sociedades cuya actividad se encuentre comprendida dentro de los sectores económicos, relacionados directamente con la producción y son:

La Industria, la Agricultura y la Ganadería; no es concebible este tipo de préstamos para favorecer empresas típicamente Comerciales, Particulares o Profesionistas para los cuales existen otros tipos de créditos.

Cuando se otorgue este tipo de créditos, se deberá cuidar de que el importe se invierta precisamente de acuerdo a lo estipulado en el contrato, si se probaré que se le dio una inversión diferente, el acreditado perderá sus privilegios, Artículo 327.

REQUISITOS :

Pueden ser muy variables las normas que establezca cada institución, ya que las características de cada préstamo va de acuerdo a la región en que se operen; sin embargo, como regla general y como requisitos mínimos debe formarse un expediente que contenga por lo menos la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud.- En este documento el solicitante - debe hacer constar el importe del crédito que - desea obtener en qué va a invertirlo, el plazo - y formas en que puede pagarlo, que garantías - ofrece, el giro del negocio y cualquier otro - dato que considere importante. Es frecuente que a la solicitud se anexe el balance estado de si tuación de la empresa de fecha reciente.
- 2.- Reporte de investigación.- Con base en la solicitud, el banco investiga la autenticidad de - los datos manifestados.

- 3.- Dictamen del Crédito.- El dictamen del crédito es un estudio tendiente a evaluar si es factible o no conceder el crédito al solicitante. - Consiste en determinar la capacidad de pago del solicitante, tomando en cuenta tanto sus propios recursos como el incremento que tendría al recibir el préstamo, la forma en que aumentaría la capacidad de producción del negocio y la programación del mercado de sus productos.

- 4.- Escrituras, Títulos de Propiedad, Certificados de Derechos Agrarios: El solicitante debe presentar cualquier documento que acredite la propiedad de las tierras o los bienes inmuebles ofrecidos en garantía. En el caso de los ejidatarios como no es factible gravar sus predios, solo se exige el certificado de derechos agrarios, para comprobar que tiene en regla la posesión legal de sus terrenos.

- 5.- Certificados de Fuero.- Solo en créditos ganaderos.

- 6.- Certificados de Libertad de Gravamen.- Este documento debe solicitarse en la fecha más próxima a la firma del contrato, pues es posible que mientras dure el trámite de la operación, algún otro acreedor inscriba un gravamen en el Registro Público antes de que se registre la operación que el banco esté concertando.

P L A Z O :

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su Artículo 10 Fracción IV, aplicable a los bancos de depósito, permite otorgar préstamos de habilitación o avío reembolsables a plazo que no exceda de un año y en la Fracción V del mismo artículo, admite el otorgamiento de préstamos de habilitación o avío a plazos superiores a un año, pero que no excedan de dos años.

En los Departamentos de Ahorros, la citada Ley Bancaria permite que se celebre prestamos de habilitación o avió a plazos máximos de tres años (Artículo 19 Fracción III).

Por lo contrario en las sociedades Financieras los prestamos de habilitación o avió tendrán un plazo de ven cimiento no mayor de tres años (Artículo 28 Fracción VII).

Este plazo máximo (3 años) variará de acuerdo -- al ciclo de producción de la empresa, por lo que en algunos casos el crédito puede tener carácter de revolvente, -- su forma de amortización deberá adecuarse en función a la Generación de Recursos en el Ciclo Productivo.

G A R A N T I A:

Sin perjuicio de cualquier otra garantía que el acreditado pueda ofrecer, la Ley fija los bienes que directamente sirvan a dicho objeto, al disponer que los créditos de habilitación o avió queden garantizados con las materias primas y Materiales adquiridos y con los frutos, productos o artefactos que se obtengan con el crédito, aunque sean futuros o pendientes.

Además, el acreditado puede dar como garantía complementaria pagarés a la orden del acreditante a medida que vaya disponiendo del crédito, siempre que los vencimientos de los pagarés no sean posteriores a los del crédito. Dichos pagarés, deberán expresar en sus textos

datos suficientes para indicar el crédito de donde proceden; se indicará en ellos la relación causal, a diferencia de lo que ocurre con los pagarés ordinarios (Artículo 325 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

GARANTIAS ADICIONALES:

Además de la garantía específica, pueden pactarse como garantías adicionales: Prendas como Inventarios, Maquinaria y/o Equipo, etc; también puede constituirse garantía adicional sobre inmuebles, mediante la constitución de la hipoteca correspondiente.

V E N T A J A S :

I) PARA EL ACREDITADO:

- 1.- Obtención de recursos suficientes para incrementar y planear la producción, mediante la compra oportuna y adecuada de materia prima.
- 2.- La seguridad de contar con fondos durante un plazo determinado, cosa que no acontece con las líneas de crédito ordinarias, cuyo uso esta sujeto en un momento dado a la capacidad de inversión del banco acreditante. En cambio mediante el contrato de crédito de habilitación o avió, el banco se -

obliga a mantener una cantidad a disposición del acreditado y no se lo cobra sino en la forma pactada.

A este motivo se debe principalmente, que estos créditos se gravan, independientemente de los intereses, con una comisión de apertura que compense al banco esa obligación que contrae.

- 3.- Facultad de Redisposición en su caso.
- 4.- Facilidad para la liquidación, ya que el calendario de pagos se adecúa a las condiciones particulares del solicitante.

II) PARA EL BANCO ACREDITANTE.

- 1.- Por disposición legal cuenta con garantías específicas para asegurar el crédito que otorga.
- 2.- Preferencia en el pago con respecto a otros créditos.
- 3.- Derecho de nombrar interventor que cuide el exacto cumplimiento de las obligaciones del acreditado.
- 4.- Facultades para rescindir el contrato y dar por vencida anticipadamente la obligación, cuando el acreditado invierta los fondos en fines distintos a los pactados,-

o descuide la buena marcha de su negocio.

- 5.- Posibilidad de contar con garantías adicionales que aseguren el crédito otorgado.

·CREDITOS DE HABILITACION O AVIO A LA INDUSTRIA:

Las empresas industriales, como es de suponer, puede llegar el momento de carecer de recursos propios suficientes para la adquisición de materias primas o materiales o para cubrir algunos gastos directos de fabricación.

Cuando en este caso se solicita a una institución bancaria que proporcione un financiamiento en forma de préstamo de habilitación o avió se deberá destinar, el crédito en la adquisición de materias primas, materiales, pago de mano de obra directa y todos aquellos elementos que se relacionen directamente con la producción en proceso.

Cuando un negocio habilitado tenga proporciones de industria pesada y se considere de cierta importancia, se deberá exigir estados financieros dictaminados por un contador público. Aunque la Ley Bancaria no lo exija por tratarse de operaciones que se cuenta con garantías reales.

CREDITOS DE HABILITACION O AVIO A LA AGRICULTURA:

El préstamo de habilitación o avió a la agricultura denominado en la práctica como "avió agrícola" es una de las operaciones más frecuentes en el interior de -

la república, y se aplica generalmente para financiar --- cultivos cíclicos, o sean aquellos cuyo proceso es desde la preparación de tierras hasta la cosecha que no exceda de un año.

El crédito se aplica a la compra de semillas, - fertilizantes, insecticidas para plagas y toda clase de - productos químicos para proteger el plantío para su mejor desarrollo; para la compra de refacciones y reparaciones de maquinaria agrícola, jornales de siembra, limpia, deshierbe, fumigaciones terrestres o aéreas y todos aquellos elementos y labores relativos a un cultivo determinado.

La banca privada generalmente opera con agricultores que se conocen como pequeños propietarios y muy -- ocasionalmente con ejidatarios.

De los bancos que ofrecen estos créditos se pueden citar como el Banco Nacional de Crédito Ejidal, que - cuenta con numerosas agencias y sub-agencias en todo el país y su función primordial es el financiamiento al campesino del sector ejidal, el Banco Nacional de Crédito -- Agrícola, que controla diversos Bancos Agrícolas Regionales que operan con consideración al pequeño propietario - en el que en algunos casos con los ejidatarios, y el Banco Nacional Agropecuario, que tiene características de - Banco de Depósito, Ahorro y Fideicomiso.

Generalmente se opera el avió agrícola en regiones en donde se trabaja determinados cultivos por grupo - de agricultores y donde los campesinos se dedican a cultivos más o menos homogéneos.

CREDITOS DE HABILITACION O AVIO A LA GANADERIA:

Consiste en un crédito a aquellas personas que se dedican a la engorda de ganado, para la adquisición de forrajes, cultivo de pastos en praderas artificiales, medicinas, vacunas, jornales de pastoreo o cualquier otro gasto que se emplee al costo directo para la engorda de ganado.

El plazo generalmente se pacta a dos años, que es el tiempo estimado entre la adquisición de ganado, su engorda y la preparación para su venta.

Para el otorgamiento de un crédito de esta clase, se debe comprobar que el solicitante cuente con los terrenos adecuados para la engorda de ganado.

La garantía, además de constituirla en forma prendaria el ganado adquirido con el importe del crédito, debe estar representada por lo menos por los terrenos de agostadero, con todas sus instalaciones y accesorios.

La vigilancia y supervisión de esta operación debe efectuarse por personas, experimentadas en el ramo, para que se pueda controlar desde la adquisición del ganado hasta su venta para el sacrificio.

FORMALIDADES DEL CONTRATO:

Los contratos de habilitación o avio que celebren instituciones de crédito, se consignarán según convenga a las partes y cualquiera que sea el monto, en es--

critura pública o en contrato privado que en este último caso se firmará por triplicado ante dos testigos y se ratificará ante notario o corredor público, Juez de Primera Instancia en funciones de notario o ante el encargado del registro público correspondiente.

El contenido de dichos contratos deberá expresar el objeto de la operación, la duración de la forma en que el beneficiario podrá disponer del crédito Materia del contrato.

Fijarán con toda precisión los bienes que se afecten en garantía y los demás términos y condiciones del contrato.

Cuando exista garantía de bienes inmuebles, deberán ser inscritos en el registro de hipotecas que corresponda, según la ubicación de los bienes afectos en garantía, o en el registro de comercio respectivo cuando no concorra este tipo de garantías.

Los contratos de habilitación o avió no surtirán efectos ante terceros, sino desde la fecha y hora de inscripción en el registro.

Requisitos que debe contener un contrato para el prestamo de habilitación o avió:

- 1.- Nombre del Banco.
- 2.- Nombre y Personalidad de los funcionarios del Banco que lo firman y autorizan.

- 3.- Nombre, Personalidad y Nacionalidad del o de los acreditados.
- 4.- Relación de garantías específicas y adicionales.
- 5.- Relación de Facturas y fechas de expedición.
- 6.- Importe del préstamo.
- 7.- Tasa de intereses, comisiones y gastos.
- 8.- Descripción de la inversión específica del importe del crédito.
- 9.- Calendario de amortizaciones o forma de pago.
- 10.- Plazo o vencimiento.
- 11.- Lugar y fecha de firma de contrato.

A continuación presentamos un modelo de contrato, cumpliendo con los requisitos antes mencionados:

CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO DE HABILITACION O AVIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE-----
A QUIEN SE DESIGNARA COMO LA INSTITUCION Y POR LA, -
OTRA -----REPRESENTADA POR EL SR.-----
-----A QUIEN SE DESIGNARA COMO EL ACREDITADO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

D E C L A R A C I O N E S

El Acreditado declara:

- a).- Que tiene en explotación una empresa de su -
propiedad, establecida en _ _ _ _ _
_ _ _ _ _ y
dedicada fundamentalmente a _ _ _ _ _
_ _ _ _ _
_ _ _ _ _ .
- b).- Que los bienes de su empresa - - - no se en--
cuentran gravados, como lo acredita con el -
certificado expedido por el C. Encargado del-
Registro Público de la Propiedad y Comercio -
de México, D.F., con fecha _ _ _ _ _ .
- c).- Que su empresa y los bienes que la forman se
encuentran al corriente en el pago de todos -
los impuestos y derechos a su cargo.

d).- Que no existen conflictos de carácter laboral que afecten el buen funcionamiento de su empresa.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

_C_L_A_U_S_U_L_A_S_

PRIMERA.- IMPORTE Y DESTINO.- La Institución abre al Acreditado un crédito de habilitación o avío, hasta por la cantidad de \$ 1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100, MON. NAL.)

en la que no se encuentran comprendidos los intereses, comisiones y gastos que se causen en virtud de este contrato, quedando obligado el Acreditado a invertir el importe de las disposiciones que efectúe en la adquisición de materias primas y materias primas y materiales, pago de jornales, salarios y gastos directos de la explotación de su empresa, así como para la elaboración de sus artículos.

SEGUNDA.- DISPOSICION.- El Acreditado podrá disponer del importe del presente crédito mediante la entrega de pagarés suscritos por el mismo Acreditado a la orden de la Institución con las características señaladas en el Artículo 325 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, dentro de un plazo que vencerá precisamente el día _____

TERCERA.- COMISIONES, INTERESES Y AMORTIZACIONES DEL CREDITO.- El Acreditado se obliga a pagar a la Institución, sin necesidad de previo requerimiento en las oficinas de la Sucursal _____ de la misma Institución:

- a).- Una comisión del % por la apertura del presente crédito sobre su importe total, la cual deberá ser cubierta de inmediato.
- b).- Comisiones anuales de igual porcentaje en la fecha de cada año correspondiente al de la firma de este contrato, calculadas sobre los saldos que existan a su cargo en esas fechas.

c).- Intereses a razón del % anual sobre los saldos insolutos diarios de las cantidades dispuestas.

En caso de mora el Acreditado deberá pagar un interés adicional del % anual.

Los intereses serán pagados por mensualidades vencidas los días últimos de cada mes, debiendo efectuar el primer pago el día -

----- .

d).- Las cantidades de que haya dispuesto en un plazo que vencerá precisamente el día _ _

-----, mediante amortizaciones -----

Las comisiones, intereses y gastos que se causen en virtud del presente crédito, incluyendo su cobro y vigilancia, no pagados oportunamente, se cubrirán con cargo al - saldo no dispuesto del crédito, en defecto de dicho saldo, con cargo a la cuenta de - cheques que la Institución lleva al Acredi- tado, y en su defecto, el Acreditado se -

obliga a pagar a la Institución, las comisiones y gastos con el interés moratorio - antes señalado desde que sean exigibles, - sin necesidad de que aquel haya suscrito - títulos de crédito para tales efectos, y - los intereses serán pagados en los términos estipulados en el segundo párrafo del inciso c) de esta cláusula.

CUARTA.- PAGOS ANTICIPADOS.- El Acreditado podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las cantidades de que hubiere dispuesto.

Los pagos parciales anticipados serán aplicados a la amortización del crédito y sus accesorios en la forma que la Institución determine.

QUINTA.- GARANTIA ESPECIFICA.- En los términos del Artículo 322 y 334 fracción VII de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las obligaciones que deriven del presente crédito, incluyendo sus accesorios y los gastos y costas de juicio en su caso, estarán garantizadas con las materias primas y materiales adquiridos, y con los frutos, productos y artefactos que se obtengan con el

crédito, aunque éstos sean futuros o pendientes, -
así como los que tenga en existencia, cuyo valor -
comercial deberá ser superior en no menos de un -
50%, en cualquier momento, del saldo que adeude -
del crédito objeto de este contrato. " El Acredi-
tado" será depositario de estos bienes en los tér-
minos del Artículo 329 de la Ley General de Títu--
los y Operaciones de Crédito.

SEXTA.- DENUNCIA.- En los términos del Artículo
294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de
Crédito, la Institución se reserva el derecho de -
restringir el plazo de disposición o el importe --
del crédito abierto, o el plazo y el importe del -
crédito a la vez, o de denunciar el presente con--
trato, mediante simple comunicación escrita dirigi-
da al Acreditado, quedando consiguientemente limi-
tado o extinguido, según el caso, el derecho de -
éste para hacer uso del saldo no dispuesto.

SEPTIMA.- VIGILANCIA.- La Institución tendrá en
todo tiempo el derecho de designar un Interventor-
que cuide del exacto cumplimiento de las obligacio-
nes del Acreditado, principalmente en lo que se re-
fiere a la vigilancia de la inversión de fondos, -

del debido funcionamiento de la empresa y del cuidado y conservación de las garantías otorgadas. El sueldo y los gastos que la Institución autorice al Interventor serán cubiertos por el Acreditado - o la Institución los cargará en su cuenta tan luego como haga los pagos correspondientes.

OCTAVA.- DESCUENTO.- La Institución queda facultada para endosar o en cualquier otra forma negociar, aún antes del vencimiento de este contrato, los títulos de crédito mediante los cuales se haya dispuesto del presente crédito, teniendo para esos fines el carácter de mandatario de los tenedores - de los títulos de crédito emitidos.

En virtud de que en este supuesto subsistirá la obligación de la Institución de vigilar la inversión de fondos y de cuidar y conservar las garantías otorgadas en los términos del Artículo 327 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Acreditado estará obligado a dar las facilidades necesarias a la Institución o a sus cesionarios para la realización de los fines antes señalados.

NOVENA.- SEGURO.- El Acreditado se obliga a tomar dentro del plazo de días contados a partir de la firma de este contrato, un seguro contra --

Y

que ampare la totalidad de los bienes gravados, en la Compañía de Seguros que designe la Institución.

El seguro se obtendrá en favor de la Institución, para que en su caso, con el importe de la indemnización correspondiente se cubra a ésta el crédito y sus accesorios. La póliza respectiva obrará en poder de la Institución.

El Acreditado se obliga a comprobar ante la Institución con los recibos correspondientes el pago de las primas relativas, quedando facultada la Institución en caso de omisión del Acreditado para contratar a nombre de éste el seguro correspondiente y para pagar por su cuenta los gastos y primas que cause dicho seguro, en cuyo caso el Acreditado deberá reembolsar las cantidades que la Institución hubiere pagado, con un interés del % anual mientras permanezcan insolutas, dentro de un plazo de

 días contados a partir de la notificación respectiva, sin perjuicio del derecho de la Institución de dar por vencido anticipadamente el plazo.

Si los bienes gravados ya estuvieren asegurados a satisfacción de la Institución, el Acreditado se obliga a entregar a ésta, dentro del plazo convenido en el primer párrafo de la presente cláusula, - la póliza o pólizas respectivas debidamente endosadas a favor de la Institución, designada como única beneficiaria.

Las garantías constituidas en el presente contrato, responderán también de las sumas que erogare la - Institución en los términos de la presente cláusula.

DECIMA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- La Institu---ción podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito y de sus accesorios, - en los casos en que el Acreditado falte al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en el presente contrato, especialmente: a).-- Si el importe del crédito no es empleado precisamente en los objetos indicados en la cláusula primera de este contrato; b).- Si el Acreditado no - paga puntualmente una exhibición de capital o de - intereses o las comisiones o gastos que se causen-

en virtud de este contrato; c).- Si en cualquier tiempo y por cualquier motivo se denuncia el contrato en los términos antes previstos; d).- Si el Acreditado o el (los) garante (s) vende (n), enajena (n) o contituye (n) algún gravamen sobre los bienes que garantizan el crédito consignado en este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la Institución, o si estos bienes fueren embargados en todo en parte por autoridad judicial, administrativa o de cualquier otro género; e).- Si el valor de las garantías del crédito se redujere en un 20%; f).- Si no se aseguraren los bienes -- afectos en garantía o el Acreditado no comprobare a la Institución que se han pagado las primas vencidas, cuando ésta lo solicite; g).- Si los bienes gravados dejaren de estar afectos a la explotación normal de la empresa, sin el consentimiento previo de la Institución otorgado por escrito; h).- Si el Acreditado dejare de pagar sin causa justificada cualquier adeudo fiscal de su empresa o las cuotas correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social, en su caso; i).- Si el Acreditado abandona la administración de su empresa o no la atiende con el debido cuidado y eficacia, a juicio del interventor, o no da a éste las facilidades ne

cesarias para el cumplimiento de su función o no - paga puntualmente su remuneración y los gastos que la intervención origine; j).- Si se presentan conflictos o situaciones de cualquier naturaleza que afecten el buen funcionamiento de la empresa o menoscaben las garantías, aún cuando ocurran por caso fortuito o fuerza mayor; k).- Si la Institución da por vencido anticipadamente cualquier crédito - que la misma haya otorgado al Acreditado, quedando asimismo facultada la Institución para dar por vencidos anticipadamente los créditos que hubiere -- otorgado al Acreditado en caso de que de por vencido anticipadamente el presente crédito; l).- - - -

----- .

DECIMA PRIMERA.- REDESCUENTO.- El banco queda - expresamente facultado para descontar el presente crédito, parte o la totalidad de los pagarés derivados del mismo, con la Institución que el propio Banco designe.

DESIMA SEGUNDA.- HIPOTECA.- En garantía del --- cumplimiento de las obligaciones que deriven del - presente contrato, incluyendo los gastos y costas de juicio en su caso; _ _ _ _ _

----- ,---

constituye (n) hipoteca en primer lugar en favor - de la Institución, quien acepta esta garantía, sobre el (los) inmueble (s) de su propiedad descrito (s) en el (los) anexo (s) " A " - - que se -- agrega (n) al presente contrato para formar parte del mismo.

La hipoteca se extenderá a las accesiones naturales del (los) inmueble (s) gravado (s), a las mejoras hechas por el (los) propietario (s) en el (los) referido (s) inmueble (s), a los objetos muebles - incorporados permanentemente a la (s) finca (s) - que no pueden separarse sin menoscabo de ésta (s) - o deterioro de esos objetos, a los nuevos edificios que el (los) propietario (s) construya (n) sobre el (los) inmuebles (s) hipotecado (s) y a los nuevos pisos que levante (n) sobre el (los) edificio (s) gravado (s), a los frutos del (los) inmueble (s) hipotecado (s) siempre que esos frutos se hayan producido antes de que el Acreedor exija el pago de su crédito, a las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de las obligaciones garantizadas, así como a todo -- cuanto de hecho y por derecho corresponda al (los) inmueble (s) mencionado (s), sin reserva ni limitación alguna.

La (s) hipoteca (s) a que se refiere la presente -
cláusula garantizará (n) los intereses vencidos -
aun cuando excedan de tres años, por todo el tiem-
po de prescripción de éstos, de cuya circunstancia
deberá tomarse debida nota en el (los) Registro -
(s) Público (s) de Propiedad correspondiente (s).

DECIMA TERCERA.- GASTOS.- Todos los gastos que-
se originen con motivo del otorgamiento de este -
contrato, los de ratificación, los de su inscrip--
ción en el Registro, así como los de cancelación -
en su oportunidad, serán por cuenta del Acreditado.

DECIMA CUARTA.- LEYES APLICABLES.- En todo lo -
no previsto en este contrato, se estará a lo dis--
puesto por la Ley General de Títulos y Operaciones
de Crédito y sus leyes supletorias.

DECIMA QUINTA.- COMPETENCIA.- Para todo lo rela
tivo a la interpretación y cumplimiento de las --
obligaciones derivadas del presente contrato, las
partes se someten a la jurisdicción y competencia
de los Tribunales del Primer Partido Judicial del
Distrito Federal, - - - - -
- - - - -

renunciando a cualquier otro fuero de domicilio que tuvieren o llegaren a adquirir.

DECIMA SEXTA.- DOMICILIOS CONVENCIONALES.- --

Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales relativos al presente contrato, el Acreditado y los Garantes señalan los siguientes Domicilios:

Acreditado: -----

Garantes : -----

Mientras el Acreditado y los Garantes no notifiquen por escrito a la Institución el cambio de sus respectivos domicilios, los emplazamientos y demás diligencias judiciales y extrajudiciales se practicarán en los domicilios señalados en la presente cláusula.

DECIMA SEPTIMA.- REGISTRO.- El presente contrato deberá inscribirse en la Sección de Comercio del (de los) Registró (s) Público (s) de la Propiedad de México, D.F., _____ y en la Sección de Hipotecas del (de los) Registró (s) Público (s) de la Propiedad de _____ .

P E R S O N A L I D A D

La Institución es una sociedad anónima inscrita en el Registró Público de la Propiedad de la Ciudad de México, Distrito Federal, Sección de Comercio, bajo el número _____ del _____ .

Los representantes de la Institución acreditan su personalidad con las siguientes constancias:

- a).- Testimonio de la Escritura N° _____ otorgada ante el Notario N° _____, el día _____ e inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de la misma Ciudad, con fecha _____, bajo el N° _____, mediante la _____

cual se confirió a los señores _____
_____, _____
el primer Apoderado del Grupo II y el segundo Apoderado del Grupo I, poder para que indistintamente cualquiera de los apoderados de uno de los grupos actuando conjuntamente con cualquier apoderado -- del otro grupo, o con otro apoderado de la Institución que cuente con facultades suficientes firmen en nombre de la Institución contratos de mutuo o de apertura de crédito simple o en cuenta corriente, ambos con o sin garantía hipotecaria o fiduciaria, así como créditos de habilitación o avío y créditos refaccionarios y toda clase de convenios o documentos relacionados con los contratos antes enumerados, de las sucursales establecidas por la propia Institución en la Ciudad de México o en el Estado de México.

Por su parte el Sr. _____
_____, en representación de la Sociedad denominada _____, acredita su personalidad y la existencia de la Sociedad, que tiene su domicilio social en la Ciudad de México, D.F., con testimonio de la escritura pública N° _____ de fecha _____, pasada ante la fe del Notario Público N° _____, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de México, D.F., Sec.- Comercio, bajo el N° _____ que contiene constitución de la Sociedad.

Y con testimonio de la escritura pública N° _____
_____, pasada ante
la fé del Notario Público N° _____
_____, inscrita en el Regis-
tro Público de la Propiedad de México, D.F., Sec.-
Comercio, bajo el N° _____,
que contiene Aumento de Capital y ratificación de
nombramiento de Administrador Unico, a su favor, -
con facultades suficientes para firmar este contra
to y los pagarés de disposición derivados del mis-
mo.

Los Apoderados y Representantes declaran que sus -
facultades no han sido revocadas o restringidas en
forma alguna.

G E N E R A L E S

Las comparecientes declaran que sus generales -
son los siguientes:

El Sr. Don _____
de _____ años de edad, de nacionalidad _____
_____ estado civil _____ profe
sión _____ y con domi-
cilio _____

El Sr. Don _____
de _____ años de edad, de nacionalidad _____
_____ estado civil _____
profesión _____ Y
con domicilio en _____

El Sr. Don _____
de _____ años de edad, de nacionalidad _____
_____ estado civil _____
profesión _____ Y
con domicilio en _____

El Sr. Don _____
de _____ años de edad, de nacionalidad _____
_____ estado civil _____
profesión _____ Y
con domicilio en _____

El Sr. Don _____
de _____ años de edad, de nacionalidad _____
_____ estado civil _____
profesión _____ Y
con domicilio en _____

El Sr. Don _____
de _____ años de edad, de nacionalidad _____
_____ estado civil _____
profesión _____ y
con domicilio en _____
_____ .

Los comparecientes manifiestan que están al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta.

Este contrato se firma en la Ciudad de México, -
D.F., el día _____ .

BANCO X S.A.

A C R E D I T A D A

G A R A N T E :

C O N F O R M E :

T E S T I G O S :

Los contratos de apertura de crédito de habilitación o avío pueden ser dispuestos por medio de pagarés suscritos por el acreditado a la orden del acreditante, los cuales representarán las disposiciones -- que haga del crédito concedido. Los vencimientos no se rán posteriores al del crédito; se hará constar en tales documentos su procedencia de una manera que puedan quedar suficientemente indentificados y deberán revelar las anotaciones del registro del crédito original.

Esta forma de disposición tiene la ventaja - de facilitar a los Bancos, en caso dado, la posibilidad de redescantar esos títulos en otra Institución en épocas de escases y, además, les permite acudir al juicio ejecutivo mercantil al vencimiento de cada uno, -- sin tener que esperar al vencimiento del contrato. Por esta razón, los vencimientos de los pagarés deberán -- coincidir con los vencimientos de las amortizaciones - pactadas en el contrato.

Por supuesto, existen otras formas de disposición de un préstamo de Habilitación o Avío, como -- por ejemplo el endoso de letras provenientes de ventas que efectúe el acreditado; el otorgamiento de simples recibos por parte del mismo, o incluso el otorgamiento de avales por parte de la Institución a fin de que esta responda ante terceros, de las obligaciones contraf-- das por el deudor.

El plazo de disposición puede variar de - - acuerdo con las características y necesidades propias del objeto al que se ha destinado el importe del crédito, ya que no resulta conveniente que éste llegue al acreditado ni antes ni después de la época prevista co

mo propicia para la inversión.

Por regla general, los Bancos de depósito - acostumbraban otorgar plazos cortos para que el acreditado disponga del importe del préstamo, ya que no les conviene mantener por mucho tiempo a disposición del deudor, una determinada cantidad de dinero que no les produce intereses.

M O N T O .

El Monto del financiamiento no podrá ser superior al 75% del valor comprobado mediante avalúos - de los bienes dados en garantías, excepto los frutos - o productos pendientes de obtener, artículo 28 fracc. VII.

Cuando se trate de garantías Hipotecarias o Fiduciarias, no excederá del 50% del valor de la garantía, artículo 28 fracc. VIII.

INCONVENIENTES PARA LOS BANCOS ACREDITANTES.

Como estos créditos son a plazo medio en la mayoría de los casos, aumenta los riesgos que normalmente existe en toda operación de crédito, de que la situación financiera del acreditado desmejore en el - transcurso del tiempo o que las garantías sufran un - demérito mayor que el previsto. También constituyen - mayor riesgo si no vigila la correcta inversión de los fondos, porque pierde las garantías específicas que - la ley otorga.

PREFERENCIA PARA EL PAGO DE LOS CREDITOS.

Los créditos de Habilidadón o Avío, debidamente registrados, se pagarán con preferencia a los refaccionarios, y a los Hipotecarios, inscritos con posterioridad.

En consecuencia, antes de otorgar un crédito de Habilidadón o Avío, es indispensable que el cliente solicitante obtenga del Registro Público de la Propiedad un certificado especificando si existe o no registrado algún gravamen sobre la empresa. En caso afirmativo y si el gravamen de que se trata es preferente su pago respecto del nuevo gravamen que pretende constituirse, será necesario que los acreedores cedan expresamente sus derechos de preferencia, para poder -- otorgar el crédito.

Tratandose de una Empresa Agricola, deberá consultarse el registro de crédito Agricola antes de que el crédito sea otorgado por la Institución Bancaria.

QUIEN PODRA CONSTITUIR LA PRENDA

En los casos de créditos de Habilidadón o Avío, la prenda podrá ser constituida por el que explote la Empresa a cuyo fomento se destine el crédito, -- aún cuando no sea propietario de ella, a menos que tratandose de arrendatarios o colonos, obre inscrito el contrato respectivo en los registros de propiedad, de crédito agrícola, de minas o de comercio correspondientes y en ese contrato de propietario de la empresa se haya reservado el derecho de consentir en la constitución de la prenda.

Lo anterior es aplicable, naturalmente a prenda de frutos o productos, pues la garantía consistente en Inmuebles o Muebles inmovilizados, sólo podrá ser otorgada por el propietario.

La prenda de este tipo de crédito podrá quedar en poder del deudor. Este se considerará para los fines de la responsabilidad civil y penal correspondiente, como depositario judicial de los frutos, productos ganados y demás muebles dados en prenda (art. 329 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito).

El acreedor podrá reivindicar los frutos o productos dados en prenda de un crédito de Habilidad o Avío, contra quienes los hayan adquirido directamente del acreditado o contra los adquirentes posteriores que hayan conocido o debido conocer la prenda constituida sobre ellos.

Cuando el acreditante haya endosado los pagarés derivados de Habilidad o Avío, conservará, salvo pacto en contrario, la obligación de vigilar la inversión que deba hacer el acreditado, así como la de cuidar y conservar las garantías concedidas, teniendo para estos fines el carácter de mandatario de los tenedores de los pagarés emitidos.

INTERESES -- COMISION.

En este tipo de servicio financiero, se aplican intereses sobre saldos insolutos vencidos, pagaderos mensual, trimestral o semestralmente, y además, en

su caso, una comisión de apertura calculada sobre el im--
porte del crédito. Esta comisión puede ser anual, o por -
una sola vez cuando el plazo del crédito sea menor de un-
año.

La periodicidad en el pago de los interéses de-
berá adeudarse al tipo de negocio y su ciclo productivo,
al igual que las amortizaciones de capital.

C A P I T L O " V "

" C R E D I T O S "
" C O M E R C I A L E S "

G E N E R A L E S :

Los créditos comerciales son instrumentos que contribuyen de una forma importante a facilitar el desarrollo del comercio exterior.

La gran variedad de operaciones de comercio exterior amparadas por créditos comerciales implica problemas diversos, que son contemplados en las reglas y usos -- uniformes para el manejo de créditos comerciales que se publicaron en forma de reglamento con el apoyo de la Cámara de Comercio Internacional y a las cuales se han adherido -- la mayoría de los bancos del mundo.

El crédito comercial puede definirse como medio de pago, por el cual un banco se obliga por cuenta de un comprador a pagar a un vendedor una cantidad determinada, -- dentro de un plazo fijo, en la misma plaza o en plazas -- distinta a aquella en donde se hubiere solicitado el servicio. Este pago se efectuará mediante el cumplimiento de -- un hecho, usualmente la entrega de documentos que demuestran el embarque de mercancías.

La necesidad de estas operaciones surge generalmente entre comerciantes, industriales o agricultores, que

efectúan compras de mercancías, materias primas, insumos, implementos, maquinarias u otros similares, en plaza distinta a aquella en la que operan ya sea dentro del país o en el extranjero y necesitan hacer el pago al proveedor en el lugar de su origen para que les sea enviado su pedido.

C A R A C T E R I S T I C A S :

- 1o.- El crédito debe ser literal, igual en sus términos como en la documentación que exija. Por lo mismo debe estar redactado en forma clara y concisa, ajustándose a la petición escrita hecha por el solicitante. El banco no debe permitirse en ningún momento interpretación alguna, de tal suerte que cualquier duda debe ser siempre aclarada por escrito por el solicitante, por conducto de la institución que abrió el crédito.
- 2o.- El crédito se refiere a mercancías, pero para los bancos que intervienen (tanto el que abre el crédito como el que se lo negocia) sólo ampara documentos. Por lo mismo, los bancos no asumen responsabilidad alguna sobre la cantidad, calidad u otras condiciones de la mercancía.
- 3o.- Representa para el banco que lo abre una pignorción en tránsito. Por lo mismo, la documentación de embarque debe ser consignada al mismo, y estar a su favor la póliza de seguro, a fin de que pueda tener el dominio y control de la mercancía.
- 4o.- Como toda pignorción, debe tener margen de garantía sobre el costo. Por consiguiente, en términos generales se pide al solicitante un depósito en efectivo que puede ir de un 10% a un 50% y en determinados casos hasta el 100% de acuerdo con la naturaleza de la mercancía y de la solvencia, seriedad y arraigo de dicho solicitante.

50.- El plazo de vigencia generalmente no excede de 6 meses, por la posibilidad de que hubiere modificaciones substanciales en los mercados respecto a dicha mercancía, punto tanto más difícil de preveer cuanto más largo sea el plazo.

CLASES DE CREDITO COMERCIALES.

Respecto al compromiso de pago adquirido por el Banco corresponsal ante el beneficiario:

REVOCABLES.- Que pueden ser cancelados sin previo consentimiento del beneficiario.

IRREVOCABLES.- Que no se pueden cancelar durante su vigencia a menos que todas las partes interesadas principalmente el beneficiario -- den su aprobación para ello.

Estas condiciones deben entenderse desde el punto de vista del Banco, es decir, que la institución de crédito y no el cliente es quien acepta o no la calidad irrevocable de la operación.

Respecto a la movilización de la mercancía:

DE IMPORTACION.- Son los que establece un Banco de un determinado país como medio de pago por las mercancías que serán importadas al mismo país.

DE EXPORTACION.- Los que un Banco de un determinado país, por cuenta de un corresponsal, notifica, avisa o confirma a una persona beneficiaria, quien se encargará de efectuar la exportación desde dicho país.

INTERNOS.- Son los que establece un Banco como medio de pago de mercancías que están siendo mo

vilizadas dentro de un mismo país; esta operación no implica ninguna importación o exportación.

Respecto a la disponibilidad:

A LA VISTA.- Son aquellos que son liquidados a los beneficiarios mediante un giro a la vista y/o contra entrega de la documentación -- respectiva.

DE ACEPTACION
O A PLAZO.-

En estas operaciones el beneficiario debe emitir un giro a determinados días vista o días fecha, el cual es aceptado al ser entregada la documentación al Banco girado y pagadero a su vencimiento.

Respecto a su revolvencia:

REVOLVENTES.- Son los que no obstante haberse utilizado, vuelven a tener vigencia, de acuerdo con la condición a que están sometidos.

NO REVOLVENTES.- Son los que al utilizarse o vencer sin negociar, quedan extinguidos definitivamente.

Respecto a su transferencia;

TRANSFERIBLES.- Son aquellos en que el beneficiario tiene la facultad de ceder sus derechos parcial o totalmente a un segundo beneficiario.

INTRANSFERIBLES.- En estas operaciones el beneficiario es precisamente el vendedor y por lo tanto, carece de facultades para ceder sus derechos a un tercero. (Un crédito comercial siempre se entenderá como intransferible a menos que se precise lo contrario).

Respecto al aviso de expedición al beneficiario

NOTIFICADOS.- En estas operaciones el Banco del País exportador no adquiere ningún compromiso ni responsabilidad ante el beneficiario, -- sino que solamente se limita a entregar o

transcribir el crédito al mismo.

CONFIRMADOS.-

El Banco intermediario se compromete por parte del Banco emisor u ordenante a atender libramientos y a pagar su importe a los beneficiarios, siempre y cuando se hayan cumplido estrictamente los términos y condiciones del crédito y la documentación sea presentada en debido orden en o antes del término de validez fijado.

PARTES QUE INTERVIENEN.

SOLICITANTE.-

El solicitante a quien se le conoce también como comprador o importador, es la persona física o moral que acude a un Banco con el fin de gestionar la apertura de un Crédito Comercial.

**CONFIRMANTE
O AVAL.**

Es la persona que se compromete solidaria y mancomunadamente con el solicitante ante el Banco ordenante, en los términos de la solicitud.

**BANCO EMISOR
O BANCO ORDENANTE.**

Es aquel que emite o establece el crédito comercial, y se compromete ante el beneficiario, ya sea directamente o por conducto de un Banco corresponsal a pagarle el importe especificado o atender los libramientos del caso, contra la entrega de los documentos solicitados en el crédito.

BANCO CORRESPONSAL.

Es aquel que notifica o confirma el crédito comercial emitido por el Banco ordenante, se le conoce también como el Banco notificador o Banco confirmante, según sea el caso.

BENEFICIARIO.

El beneficiario a quien se le conoce también con el nombre de vendedor o exportador, es la persona que tiene derecho a cobrar el importe de un crédito comercial, -

mediante la entrega de los documentos requeridos en estricto acuerdo con las condiciones del mismo.

ASIGNATARIO.

El asignatario a quien se conoce también con el nombre de segundo beneficiario, es la persona a cuyo favor el beneficiario - de un Crédito Comercial Transferible cede sus derechos para que así pueda cobrar el importe del mismo, mediante la entrega de los documentos en cumplimiento de las condiciones estipuladas en el propio crédito

C O N C L U S I O N E S =

Se puede decir que el crédito ha existido desde los tiempos antiguos y que se originó por la necesidad de agilizar el intercambio mercantil. Como una consecuencia de lo anterior se crearon los Títulos de Crédito que vinieron a sustituir a la moneda para facilitar las operaciones mercantiles.

Fue en el siglo XII de nuestra era cuando empiezan a denominarse "BANCOS" las instituciones dedicadas a recibir depósitos del pueblo y distribuirlo en forma de préstamo y efectuar operaciones de cambio.

La evolución de la Banca Mexicana ha sido notable por la política financiera de las autoridades que que la rigen y las leyes que la regulan coadyuvando en forma importante al desarrollo económico del País.

Actualmente el concepto de Banca Múltiple pretende satisfacer las necesidades financieras que demandan nuestro desarrollo económico a través del ofrecimiento de la gama de servicios financieros, fiduciarios, de depósito, de ahorro, etc., en unidades llamadas Multibancos.

De lo anterior se desprende la necesidad que tienen las Instituciones de Crédito de contratar los servicios de Profesionales capacitados para desarrollar las funciones del Administrador de Crédito, de tal manera que la concesión del crédito se haga con capacidad analítica y de

acuerdo a la capacidad de los recursos y capitales Invertidos en las empresas, ya que es muy frecuente encontrarlas con un capital muy corto o que han perdido gran parte de su capital y que descansando en la importancia de la firma o avales, se les conceden créditos desproporcionados a la Inversión de los accionistas o propietarios.

Creemos que por su preparación académica el Licenciado en Administración enfocado al área de finanzas es el profesionista adecuado para desempeñar el papel de Administrador de Crédito.

En la actualidad la estructura de los Departamentos de Crédito en los Bancos reviste primordial interés en todas las Instituciones, creándolos bajo lineamientos de organización avanzados buscando agilizar las operaciones con criterios amplios, descansando en los elementos de juicio y en la capacidad de sus funcionarios.

B I B L I O _ G R A F I A _

ROBERT N. JOHNSON.

Administración Financiera.

Edición especial para la F.C.A. de la U.N.A.M.

Editorial C.E.C.S.A.

México 1973.

SALDAÑA ALVREZ JORGE

Manual del Funcionario Bancario.

Ensayo práctico de las Operaciones de las Instituciones
de Crédito.

XI Edición.

México 1974.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES - -
AUXILIARES.

Editorial Porrúa, S. A.

México 1977.

LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO.

Editorial Porrúa.

México 1977.

SOBERONIS VILLAFANA JUAN EDMUNDO.

Tesis: "La Importancia del análisis e interpretación de
los estados financieros en el otorgamiento de créditos-
refaccionarios.

* * * *